



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **18 MAY 2017**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-336-SOT-139, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 02 de febrero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (vertimiento de sustancias al drenaje), por las actividades de refaccionaria que se llevan a cabo en el predio ubicado en calle Norte 84-A número 5206, colonia Gertrudis Sánchez 3ª Sección, Delegación Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de febrero de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII; VIII y XI y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso del suelo) y en materia ambiental (vertimiento de sustancias al drenaje), como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra todas de la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Gustavo A. Madero. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

De los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en calle Norte 84-A número 5206, colonia Gertrudis Sánchez 3ª Sección, Delegación Gustavo A. Madero, se constató la existencia de un inmueble de dos niveles, en el que se encuentra en planta baja en funcionamiento un establecimiento con denominación social "Refaccionaria Velázquez". ---

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación HC 3/20 (Habitacional con Comercio en planta baja, 3 niveles máximo de altura, 20% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para refaccionaria se encuentra permitido. Asimismo, le aplica la zonificación HM/5/30 (Habitacional Mixto, 5 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre), que le concede la Norma de Ordenación sobre Vialidad Eje Norte Av. Cuicláhuac, Av. A. Robles Domínguez, Noé, Ángel Albino Corzo. Av. 506 en el tramo L-M de: Calzada Vallejo a Av. José Loreto Fabela, en





donde el uso de suelo para refaccionaria se encuentra permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Gustavo A. Madero vigente. -----

En virtud de lo anterior, las actividades de refaccionaria en el inmueble ubicado en calle Norte 84-A número 5206, colonia Gertrudis Sánchez 3ª Sección, Delegación Gustavo A. Madero se apegan a la zonificación aplicable al inmueble conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Gustavo A. Madero vigente. -----

2.- En materia de establecimientos mercantiles (funcionamiento)

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero emitió resolución administrativa con número SV/INVEA/EM/106/2016 de fecha 30 de septiembre de 2016 al inmueble objeto de la denuncia, imponiendo una multa de \$ 12,579.84 (Doce mil quinientos setenta y nueve pesos 84/100 M.N), por no contar con medidas de protección civil correspondientes y se amonestó al propietario del establecimiento mercantil con giro de refaccionaria al no mostrar su Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM). -----

En virtud de lo anterior, se desprende que el inmueble ubicado en calle Norte 84-A número 5206, colonia Gertrudis Sánchez 3ª Sección, Delegación Gustavo A. Madero, existe un establecimiento mercantil con giro de refaccionaria el cual cuenta con Aviso de funcionamiento de bajo impacto con número de folio GAMAVAP2013-04-26-00077975, sin embargo la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero emitió resolución administrativa de fecha 30 de septiembre de 2016, imponiendo una multa de \$ 12,579.84 (Doce mil quinientos sesenta y nueve pesos 84/100 M.N), por no contar con medidas de protección civil correspondientes, así como se amonestó al propietario del establecimiento mercantil en comento al no mostrar su Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM). -----

3.- En materia Ambiental (vertimiento de sustancias al drenaje)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en calle Norte 84-A número 5206, colonia Gertrudis Sánchez 3ª Sección, Delegación Gustavo A. Madero, se constató el funcionamiento un establecimiento con giro de venta de refacciones, quien a decir de una persona quien dijo ser el propietario del establecimiento en comento, manifiesta que solo se realiza la venta de refacciones y no la instalación o reparación de las mismas, por lo que no se constató el vertimiento de sustancias por las actividades de venta refacciones realizadas en el sitio. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en calle Norte 84-A número 5206, colonia Gertrudis Sánchez 3ª Sección, Delegación Gustavo A. Madero se constató la existencia de un inmueble de dos niveles, en el que se encuentra en funcionamiento un establecimiento con denominación social "Refaccionaria Velázquez". -----





2. Al inmueble objeto de la denuncia le aplica la zonificación HC 3/20 (Habitacional con Comercio en planta baja, 3 niveles máximo de altura, 20% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para refaccionaria se encuentra permitido. Asimismo, le aplica la zonificación HM/5/30 (Habitacional Mixto, 5 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre), que le concede la Norma de Ordenación sobre Vialidad Eje Norte Av. Cuicláhuac, Av. A. Robles Domínguez, Noé, Ángel Albino Corzo. Av. 506 en el tramo L-M de: Calzada Vallejo a Av. José Loreto Fabela, en donde el uso de suelo para refaccionaria se encuentra permitido, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Gustavo A. Madero vigente. -----
3. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero emitió resolución administrativa con procedimiento con número SV/INVEA/EM/106/2016 de fecha 30 de septiembre de 2016 al inmueble objeto de la denuncia, imponiendo una multa de \$ 12,579.84 (Doce mil quinientos setenta y nueve pesos 84/100 M.N), por no contar con medidas de protección civil correspondientes y se amonestó al propietario del establecimiento mercantil con giro de refaccionaria al no mostrar su Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM). -----
4. Durante los reconocimientos de hechos realizados en el inmueble ubicado en calle Norte 84-A número 5206, colonia Gertrudis Sánchez 3ª Sección, Delegación Gustavo A. Madero, se constató el funcionamiento un establecimiento con giro de venta de refacciones, quien a decir de una persona quien dijo ser el propietario del establecimiento en comento, manifiesta que solo se realiza la venta de refacciones y no la instalación o reparación de las mismas, por lo que no se constató el vertimiento de sustancias por las actividades de venta refacciones realizadas en el sitio. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELNMEC/ROA



